

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LIONS CLUBS ESPAÑA . -----

Capítulo I.-Disposiciones de carácter general.-----

Artículo 1.-Denominación y naturaleza . -----

La Fundación de interés general que se regula por estos Estatutos se denominará Fundación Lions Clubs España (en adelante la Fundación) y es una organización privada constituida sin ánimo de lucro que por voluntad de sus fundadores tiene afectado su patrimonio de forma permanente a la consecución de los fines que se describen en el artículo siguiente.-----

Artículo 2.-Fines Fundacionales.-----

La Fundación Lions Clubs de España tiene los siguiente fines de interés general: ---

a).-*Atender a resolver o paliar cualquier carencia de tipo social que puedan acontecer en calamidades naturales.*-----

b).-*Proporcionar, fundamentalmente a través de servicios personales, o con prestaciones económicas, ayudas a colectivos o personas que sean incapaces de superar su situación de indigencia, enfermedad, discapacidad o inclusión social.*-----

c).-*Fomentar mediante actividades la atención a las personas mayores en desamparo, y a otros colectivos en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas, de enfermedad, étnicas y culturales.*-----

d).-*Contribuir al fomento de actividades cívicas, formativas, educativas, medioambientales, culturales, paraolímpicas y benéfico sociales.*-----

e).-*Suscitar actividades a favor de la niñez y juventud encaminadas a su formación cívica y cultural.*-----

f).-*Promocionar y realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y promoción del voluntariado.*-----

g).-*Promover y realizar actividades relacionadas con la investigación medico científica en general y especialmente en enfermedades que afecten a la vista y al oído*-----

Artículo 3.-Domicilio y ámbito territorial.-----

El domicilio de la Fundación se fija en Plaza de Callao Nº 4. 14-C., 28013 Madrid.

El cambio de domicilio, que se comunicará al Protectorado, llevará implícita la modificación de los Estatutos y su inscripción para su constancia en el Registro correspondiente.-----

La Fundación ejercerá sus funciones prioritariamente en todo el territorio español, sin que ello implique que en el desarrollo de sus actividades se excluyan como beneficiarios a personas o colectivos de países extranjeros y en países en vías de desarrollo.-----

Artículo 4.-Régimen.-----

La Fundación se regirá por la ley 50/2002, de 26 de Diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. -----

Artículo 5.-Beneficiarios.-----

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre todas aquellas personas que, individual o colectivamente, estén necesitadas de ayuda humanitaria, sin discriminación alguna en función de su raza, sexo, religión, nacionalidad o creencia política, y que reúnan las siguientes circunstancias:-----

a).-Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.-----

b).-Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.-----

c).-Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los que son prestados por la Fundación.-----

d).-Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.-----

Capítulo II.-Del Gobierno de la Fundación.-----

Artículo 6.-El Patronato.-----

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad del mismo.-----

El Patronato ejercerá sus funciones con lealtad y bajo el principio general de supremacía. En consecuencia, para la adopción de acuerdos no podrá imponerse a los Patronos la observancia de requisitos distintos a los establecidos en los presentes Estatutos y aquellos instituidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico español vigente.-----

Para ejecutar los acuerdos que se adopten y velar por su cumplimiento, el Patronato podrá auxiliarse de un Comité Ejecutivo que estará integrado por personas nombradas por el Patronato, ajenas o no al mismo.-----

Artículo 7.-Competencia del Patronato.-----

El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administración de la Fundación, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley de Fundaciones y por los presentes Estatutos.-----

Por tanto, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino enunciativo, podrá:-----

a).-Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. -----

b).-Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales. -----

c).-Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades, Provincias y Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración Estatal, Autonómica, Organismos Autónomos, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Personas jurídicas en general y particulares. -----

d).-Administrar la fundación, buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento con sujeción a las normas legales. -----

e).-Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio y condiciones que juzgue convenientes, préstamos y créditos, constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios y derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legalidad vigente. -----

f).-Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y en nombre de la misma. -----

g).-Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, realizables tanto con el Banco de España como la Banca oficial, Entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos análogos.-----

h).-Efectuar todos los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.-----

i).-Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas o Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o actividades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones, que juzgue con-

venientes. -----

j).-Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo las comisiones o delegaciones que considere convenientes para la buena marcha y consecución de los fines de la Fundación; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y acordar, en su caso, sus sueldos, honorarios y gratificaciones, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para la consecución de los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. -----

k).-Otorgar poderes con las facultades que tenga por conveniente, incluyendo las de absolver posiciones en juicios y allanarse, desistir o renunciar a las acciones o derechos que le correspondan. -----

l).-Delegar facultades dentro de los límites legales en el Presidente del Patronato u otro cualquiera de sus miembros y conceder poderes especiales al Comité Ejecutivo.-----

m).-Nombrar o sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y a los demás cargos que crea necesario para el funcionamiento de la Fundación, como el Secretario General del Patronato, y el Director Técnico, Administrador de la Fundación, directores generales, directores sectoriales, gerentes, etc. si existieren concediéndoles los poderes que crea conveniente dentro de los límites legales. -----

n).-Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios dentro de los límites fijados por la legislación vigente, así como aceptar donaciones y legados dentro también de los límites legales.-----

Artículo 8.-Composición del Patronato y duración del mandato.-----

1).-El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, de los cuales seis son Patronos electivos y dos son Patronos natos o por razón del cargo.-----

Los Patronos electivos son elegidos por la Asamblea General de la Federación de Clubes de Leones de España del distrito Múltiple 116, correspondiendo tres de ellos al Distrito Sencillo A y otros tres al Distrito Sencillo B, y recaerá necesariamente sobre personas afiliadas a Clubes de Leones del DM 116 (España), que habiendo presentado su candidatura y siendo miembros activos, consigan el voto mayoritario en la Asamblea General. -----

Los dos Patronos natos o por razón del cargo, corresponderán a los dos Gobernadores de los Distritos "A" y "B" de cada ejercicio leonístico. -----

s).-El cargo de Patrono electivo tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido para nuevos mandatos de tres años. -----

Los Patronos Natos lo serán durante el periodo de un año, siendo sustituidos por los nuevos Gobernadores cuando éstos adquieran tal condición, comenzando el 1 de Julio y finalizando el 30 de junio del año siguiente.-----

Artículo 9.-Aceptación del cargo de Patrono.-----

El Patrono iniciará sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo

en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario General, con firma legitimada notarialmente. En todo caso la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 10.-Cese de patronos. -----

La condición de Patrono se perderá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 y, además, por perder el Patrono su condición de afiliado al Leonísmo. -----

Artículo 11.-Cargos en el patronato. -----

1).-El Patronato designará, dentro del seno de los "Patronos Electivos", un Presidente, un Vicepresidente Económico, un Vicepresidente de Proyectos, un Vicepresidente Leonístico, un Secretario General y un Tesorero. -----

Los nombramientos de los cargos se harán por el plazo de tres años y los nombrados pueden ser reelegidos, siempre y cuando fuesen elegidos Patronos para sucesivos periodos, por la Asamblea General de los Clubes de Leones de España. -----

2).-Los cargos dentro del Patronato podrán ser revocados por los propios "Patronos Electivos", para ello deberá presentarse ante el Presidente del Patronato, en ejercicio, la petición de revocación debidamente motivada, en la que además se hará constar el nombre del candidato suplente para sustituirlo, el cual fue elegido como tal en la Asamblea General del Distrito Múltiple 116. Dicha petición deberá ser avalada por dos tercios, al menos, de los Patronos. El Presidente del Patronato, una vez recibida la petición, convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes, que tendrá como único punto del día la votación de la revocación y sustitución. -----

Artículo 12.-Funciones del Presidente. -----

El Presidente de la Fundación tiene las siguientes facultades y obligaciones:-----

a).-Ostentará la representación legal de la Fundación, actuando, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del Patronato y deberá informar puntualmente a todos los miembros del Patronato de cuantas circunstancias sean de interés para la Fundación. -----

b).-Velará por cumplir y hacer cumplir estos Estatutos. -----

c).-Otorgar, previo acuerdo del patronato, los poderes más amplios que en derecho fuera menester, para defender lo más eficazmente posible a la Fundación en todos los ámbitos de la Administración Pública o Privada, especialmente a favor de Abogados y Procuradores.-----

Artículo 13.-Funciones de los Vicepresidentes.-----

1).-Vicepresidente Económico.-----

El Vicepresidente Económico de la Fundación actuará bajo la dirección y supervisión del Presidente, cumpliendo como principal asistente administrativo del mismo. Sus responsabilidades específicas son la siguientes:-----

a).-Asistir a todas la reuniones regulares y especiales de la Fundación, en caso de ausencia del Presidente será quien las presida por delegación. -----

b).-Ayudar al Presidente en el fomento de los propósitos y objetivos de la Fundación, desempeñando las tareas que el Presidente pueda delegar en él. -----

c).-Supervisar y ayudar al Tesorero en el cumplimiento de sus deberes oficiales y cooperar con él en la organización y celebración de las reuniones.-----

d).-Rendir informe por escrito al Presidente de la Fundación de sus actividades, gestiones y visitas que le sean encomendadas.-----

e).-Supervisar y participar en el estudio económico de proyectos así como de su financiación.-----

f).-Supervisar las peticiones de subvenciones adecuadas a cada proyecto. -----

2).-Vicepresidente de Proyectos.-----

El Vicepresidente de Proyectos de la Fundación actuará bajo la dirección y supervisión del Presidente, cumpliendo como principal asistente de estudios de proyectos, analizando si cumplen los fines y objetivos fundacionales. Sus responsabilidades específicas son la siguientes:-----

a).-Asistir a todas la reuniones regulares y especiales de la Fundación, en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente Económico será quien las presida por delegación.-----

b).-Ayudar al Presidente en el fomento de los propósitos y objetivos de la Fundación, desempeñando las tareas que el Presidente pueda delegar en él. -----

c).-Supervisar la tienda web y los proyectos propios de la Fundación. -----

d).-Analizará los proyectos de cooperación con otras entidades para determinar si cumplen los objetivos fundacionales. -----

e).-Promoverá las relaciones con los Clubes de Leones del Distrito Múltiple 116 y las Administraciones Públicas.-----

3).-Vicepresidente Leonístico.-----

El Vicepresidente Leonístico actuará bajo la dirección y supervisión del Presidente, cumpliendo como principal asistente de relaciones con el Multidistrito. Sus responsabilidades específicas son la siguientes:-----

a).-Asistir a todas la reuniones regulares y especiales de la Fundación, en caso de ausencia del Presidente, del Vicepresidente Económico y Vicepresidente de Proyectos será quien las presida por delegación. -----

b).-Ayudar al Presidente en el fomento de los propósitos y objetivos de la Fundación, desempeñando las tareas que el Presidente pueda delegar en él. -----

c).-Se responsabilizará de mantener buenas relaciones de la Fundación con el Consejo de Gobernadores y sus Asesores. -----

d).-Supervisar todo asunto leonístico relacionado con los fines fundacionales. -----

Artículo 14.-Funciones del Secretario General. -----

El Secretario General de la Fundación actuará bajo la supervisión y dirección del Presidente y realizará las siguientes tareas: -----

a).-Llevar fieles registros de los procedimientos y acuerdos tomados en todas las Reuniones, levantar todas las Actas e informes de dichos acuerdos y suministrar copias de los mismos a todos los miembros del Patronato, así como al Consejo de Gobernadores del distrito Múltiple 116 y a la oficina de la Federación de Clubes de Leones de España para conocimiento y archivo. -----

b).-Firmar todos los avisos, actas, certificados u otros documentos que sean emitidos por el Patronato, requerir el visto bueno del Presidente cuando sea necesario. -----

c).-Preparar un informe anual con antelación suficiente y someterlo al Patronato en la reunión a celebrar durante la Convención Nacional de los Clubes de Leones, así como en cualquiera momento que le sea requerido por el Patronato, aquellos informes que sean de su competencia. -----

d).-Ayudar al Presidente de la Fundación a manejar los asuntos del Patronato, realizando aquellas otras tareas que se le especifiquen o asignen en razón de su cargo o le sean atribuidas por estos Estatutos y Reglamentos. -----

e).-Actuará como secretario de cualquier comité ya sea económico, de proyectos o de asuntos leonísticos que convoque cualquier componente del Patronato. -----

Artículo 15.-Funciones del Tesorero. -----

El Tesorero de la Fundación actuará bajo la supervisión y dirección del Presidente y realizará las siguientes tareas:-----

a).-Recaudar, cobrar y percibir rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades, sub-

venciones y cualesquiera otros productos o beneficios para la Fundación y en nombre de la misma, depositándolos en el Banco o Bancos que el Patronato determine. -----

b).-Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para el fiel funcionamiento de la Fundación. -----

c).-Tendrá especial celo en supervisar los libros contables exigidos por la Ley, que serán llevados por la Asesoría Contable que se contrate, cuidando de mantener al día las entradas y salidas de fondos, cumplir estrictamente los acuerdos adoptados por el Patronato en todo cuanto se refiera a las aperturas de cuentas bancarias, disponibilidad de las mismas y correcta aplicación de sus fondos. -----

d).-Deberá validar con su firma los balances, cuentas, inventarios, etc. del Patronato, debiendo recabar para ello, así mismo, el visto bueno del Presidente. -----

e).-Preparar un informe anual y someterlo al Patronato con antelación suficiente a la Convención Nacional de los Clubes de Leones de España, así como en cualquiera momento que le sea requerido por el Patronato, aquellos informes que sean de su competencia. -----

Artículo 16.-Reuniones y acuerdos del Patronato.- -----

El Patronato se reunirá necesariamente, al menos, dos veces al año, una de ellas coincidente con la celebración de la Convención Nacional de los Clubes de Leones de España y también cuando lo convoque el Presidente por su iniciativa o a petición, al menos, de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se remitirá a los Patronos por un medio que permita tener la constancia de su remisión con un mínimo de quince días de anticipación. La notificación hará constar el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en el Orden del Día. Será válida la reunión sin convocatoria previa, si estando presentes todos los miembros del Patronato, decidieran celebrarla. -----

Se entenderá constituido el Patronato y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del Orden del Día siempre que medie convocatoria previa y cuando asistiesen, al menos, la mayoría de los Patronos presentes. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, excepto en aquellos supuestos que, conforme a la legislación española o a estos Estatutos, se requiera un quórum con mayoría superior. -----

El Presidente dirigirá las reuniones y el Secretario General levantará Acta de las mismas y expedirá las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente. ----

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes el Secretario General del Patronato actuará como Presidente de la Reunión y nombrará un Secretario accidental de entre los demás miembros del Patronato. -----

Tendrán derecho a asistir a las Reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director Técnico, si dicho cargo estuviera vigente así como colaboradores de la Fundación sean socios activos o no de un Club de Leones. -----

Cualquier socio activo de un Club de Leones, que ostente su representación, podrá

asistir a las Reuniones del Patronato sin voz ni voto. -----

Artículo 17.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-----

El cargo de Patrono es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados estrictamente de los gastos de desplazamiento, alojamiento y otros, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione, hasta las cuantías que, como máximo, se acuerden por el Patronato. -----

Capítulo III.-Patrimonio y Régimen Económico. -----

Artículo 18.-La Dotación. -----

La Dotación de la Fundación está compuesta por la aportación inicial de sus fundadores y por las que durante la vida de la Fundación se afecten, por los fundadores o por el Patronato, con ese especial carácter. Todos los demás bienes de la Fundación no incluidos en la dotación constituirán con esta, el patrimonio de la Fundación.-----

Artículo 19.-Composición del patrimonio.-----

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, y en especial por: -----

a).-Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.-----

b).-Los bienes que adquiriera en lo sucesivo, a título oneroso o lucrativo, de cualquier persona y las herencias y legados que reciba. -----

c).-Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades provenientes de sus actividades y servicios, siempre que ello no implique limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. -----

d).-Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos o privados. -----

e).-Las aportaciones voluntarias de los Clubes de Leones y de sus asociados. -----

f).-Cualquier otro ingreso procedente de actividades no prohibidas por la legislación española. -----

Artículo 20.-Titularidad. -----

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales hará constar mediante inventario en su contabilidad, y procederá a su inscripción en los registros correspondientes.-----

Artículo 21.-Actos adquisitivos o dispositivos de especial relevancia. -----

Para la adopción de acuerdos en todo lo referente a la enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación y la aceptación de herencias y legados, se requerirá el voto del 70 % (setenta por ciento) de los Patronos. El Patronato tendrá amplias facultades para la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente-----

Artículo 22.-Destino de rentas y productos.- -----

1).-A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. -----

2).-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.-----

Artículo 23.-Inversión de la Dotación y del Patrimonio. -----

1).-Los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio fundacional se invertirán en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como frutos, intereses, dividendos periódicos, rentas revalorizaciones o reservas. -----

2).-El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones efectuadas, con el fin de mantener plenamente su rendimiento sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, conforme al ordenamiento jurídico en vigor. -----

Artículo 24.-Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría. -----

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se provean desarrollar durante el ejercicio siguiente. -----

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el registro de Fundaciones. -----

Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. -----

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. -----

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento

del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. -----

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. -----

Artículo 25.-Ejercicio económico.-----

El ejercicio económico de la Fundación será anual, iniciándose el 1º de Enero y finalizando el 31 de Diciembre. -----

La Fundación además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. -----

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. -----

Capítulo IV.-De la modificación de los Estatutos, fusión, disolución y liquidación de la Fundación.-----

Artículo 26.-Modificación de los Estatutos y fusión.-----

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando las circunstancias lo aconsejen. La modificación o fusión se deberá acordar por mayoría de los Patronos asistentes.-----

Una vez aprobada, la modificación o fusión, se comunicará al Protectorado antes de ser otorgada la escritura pública a fin de ser inscrita en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 27.-Extinción.-----

La extinción de la Fundación se producirá por las causas establecidas en el Artículo 31 y en la forma prevista por el Artículo 32, ambos de la Ley de Fundaciones. -----

Cuando se exija el acuerdo del Patronato éste tendrá que adoptarlo con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.-----

Artículo 28.-Liquidación.-----

Salvo en el supuesto de fusión, en los demás casos de extinción de la Fundación, se abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.-----

El Patronato está obligado a entregar los bienes y derechos resultantes de dicha liquidación a la Federación de Clubes de Leones de España, o bien y en su defecto, a la Fundación Internacional de Clubes de Leones (Lions Clubs International Foundation), siempre que reúnan las condiciones legales para ello. En caso contrario el Patronato está facultado para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, adjudicándolos a Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de dichos fines y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.-----